

Constancia: Le informo Señora Juez que, una vez revisada la base de datos del Consejo Superior de la Judicatura, sobre antecedentes disciplinarios, no aparecen registradas sanciones en contra del apoderado de la parte actora, Dr. Juan Esteban Benjumea. A Despacho para lo que estime pertinente.

Medellín, 18 de mayo de 2023

E.N.M

JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho de mayo de dos mil veintitrés

Proceso	Ejecutivo Mínima Cuantía
Demandante	John Edicson Meneses Castrillón
Demandada	Richard Quintero López
Radicado	05001 40 03 028 2023 00701 00
Instancia	Única
Providencia	Inadmite demanda

La demanda **EJECUTIVA DE MÍNIMA CUANTÍA (Letra)**, instaurada por **JOHN EDICSON MENESES CASTRILLON**, a través de su apoderado judicial, en contra de **RICHARD QUINTERO LOPEZ**, se **INADMITE** para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo subsiguiente, la apoderada de la parte demandante subsane los siguientes requisitos:

1. Allegara copia del reverso de la letra de cambio objeto de la Litis.
2. De conformidad al inciso 2º del artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, aportará el respectivo documento proveniente del demandado (ej. solicitud del crédito, pantallazo o constancia tomada de sus bases de datos), donde obre el correo electrónico de ésta, el cual fue relacionado en el acápite de notificaciones del escrito de demanda. Lo anterior, a fin de tener certeza de que sí corresponde al señor Quintero López, dicho e-mail.
3. Allegará nuevamente el escrito de la demanda de forma legible.
4. Conforme al Art. 245 del C. G del P., manifestará si la letra original está bajo su custodia o, en caso negativo, quién ostenta su tenencia y por qué, además informará si se aporta en copia o en original.
5. Especificará por qué la letra de cambio no contiene la firma del creador.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:
Sandra Milena Marin Gallego
Juez
Juzgado Municipal
Civil 028 Oral
Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4c101eec927130ddd228c4b83b9738385e42ec2ba8fbe63947d8e139719b9931**

Documento generado en 18/05/2023 07:44:18 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>